



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 444 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora DORIS HERRERA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.420.884 expedida en Cartagena - Bolívar, en calidad de Representante Legal de la Empresa Inversiones H.H & CIA. S. EN C., identificada con el NIT 800005896-7, Propietario del bien inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 064-2976, ubicados en la Avenida Colombia No. 10-27 del Municipio de Magangué – Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0990 del 30 de agosto de 2021, solicitud que tiene por objeto *“la presente con el fin de solicitarle muy respetuosamente la Tala de dos (02) árboles de la especie cocos que se encuentran ubicados en mi propiedad, debido a que deseo iniciar una construcción y dichos árboles se encuentran dentro del área donde se realizará la construcción los cuales por su antigüedad presentan daños mecánicos en sus ramas y problemas fitosanitarios en sus raíces las cuales se encuentran por fuera del surco donde se encuentran plantados”*

Que Mediante Auto No. 561 del 30 de agosto del 2021, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 1941 del 30 de agosto del 2021, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 301 de septiembre 13 de 2021 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

“INFORME DE VISITA:

El día 7 de septiembre de 2021 a las 11:20 AM nos desplazamos al inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 064-2976, ubicados en la Avenida Colombia No. 10-27 del Municipio de Magangué- Bolívar, donde nos atendió el solicitante la señora DORIS HERRERA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.420.884 expedida en Cartagena - Bolívar, y se pudo verificar que en patio del inmueble de su propiedad se encuentra plantado dos (2) árboles de la especie Cocos (Cocos nucifera), los cuales poseen una altura exagerada entre 15 a 20 metros, uno de estos árboles presenta un Angulo de inclinación de 20° hacia la pared que seguridad del inmueble representando esto un peligro para la infraestructura y personal que frecuenta el lugar, además se le evidenció que poseen problemas fitosanitarios en la base de su tronco, la solicitante nos comenta que tiene proyectado realizar una construcción en dicha área del inmueble donde se encuentran plantados los 2 árboles, y por lo tanto requiere talarlos porque representan un obstáculo para la construcción a realizar en dicho lugar, lo cual es viable por cuanto el predio es privado, y se encuentra en zona urbanizada, y los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que “cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”. El punto de georreferenciación de ubicación de los árboles de Coco es N 9° 14' 21" y W 74° 45' 03".





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala total de los dos (2) árboles de la especie Coco a la Señora DORIS HERRERA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.420.884 expedida en Cartagena - Bolívar. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan.

Los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
2. La Señora DORIS HERRERA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.420.884 expedida en Cartagena - Bolívar, por el permiso de tala otorgado de los dos (2) árboles de coco deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles, inmediatamente el día de la notificación de la resolución ya sean frutales u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.
3. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
4. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
5. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
6. Deberá ser notificada la señora DORIS HERRERA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.420.884 expedida en Cartagena - Bolívar, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental".

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

” El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la Empresa Inversiones H.H & CIA. S. EN C., identificada con el NIT 800005896-7, permiso Ambiental para la Tala de dos (02) árboles de la especie “Coco”, ubicados en la Avenida Colombia No. 10-27 del Municipio de Magangué – Bolívar, específicamente en las coordenadas N 9° 14’ 21” y W 74° 45’ 03”.

PARAGRAFO: La Empresa Inversiones H.H & CIA. S. EN C., identificada con el NIT 800005896-7, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Inversiones H.H & CIA. S. EN C., identificada con el NIT 800005896-7 , deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por La Empresa Inversiones H.H & CIA. S. EN C., identificada con el NIT 800005896-7.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa Inversiones H.H & CIA. S. EN C., identificada con el NIT 800005896-7, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a La Empresa Inversiones H.H & CIA. S. EN C., identificada con el NIT 800005896-7, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

EXP 287 -2021

Proyecto: Shirley D.- Contratista 

Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaría General CSB 

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO